

N° 68 / 336

ANT. : Resoluciones 48 y 49 de la H.  
Comisión Preventiva Provincial  
de Concepción.

MAT. : Dictamen de la Comisión Preven-  
tiva Central.

Santiago, 27 de Diciembre de 1974.-

DE : COMISION PREVENTIVA CENTRAL  
A : COMISION PREVENTIVA PROVINCIAL DE CONCEPCION

1.- Mediante Oficio N° 39, de 6 de Diciembre del año en curso, el señor Presidente de la H. Comisión Preventiva Provincial de Concepción remite a esta Comisión Preventiva Central sendos recursos de reclamación interpuestos por doña Albertina Henríquez y don Darío Fabri Landi en contra de las resoluciones N°s. 48 y 49, de 14 de Diciembre pasado dictadas por aquélla.

2.- Las mencionadas resoluciones de esa H. Comisión Preventiva Provincial previenen a los recurrentes para que dentro del plazo de siete días pongan término a las prácticas monopólicas de uniformidad de precios en la venta al público de cuadernos, lápices de pasta y lápices de colores.

Junto con los reclamos se acompañan las resoluciones y una encuesta efectuada por la sección Inspección de la Oficina Regional de la Dirección de Industria y Comercio que sirvió de base a aquéllas.

3.- Los recursos de reclamación se fundamentan, principalmente, en el hecho de que los proveedores de los artículos que expenden son los mismos, razón por la cual todos los comerciantes adquieren dichos artículos en condiciones idénticas en cuanto al precio y plazo para su pago.

4.- La Comisión Preventiva Central, después de analizar los antecedentes, el informe del señor Fiscal y los recursos interpuestos por los afectados, en su sesión de 16 de Diciembre último y por la unanimidad de sus miembros presentes acordó:

1° Acoger los recursos de reclamación interpuestos sólo en cuanto deben modificarse las resoluciones

N°s. 48 y 49 de la H. Comisión Preventiva Provincial de Concepción, en su primera parte, suprimiendo la afirmación de encontrarse acreditada la práctica monopólica de uniformidad de precios de venta al público, pues, a su juicio, la única encuesta realizada, por sí sola, si bien constituye una presunción de la existencia de tal práctica, no sería suficiente para darla por establecida.

2° Confirmar en lo demás, la resolución recurrida, por cuanto la H. Comisión Preventiva Provincial de Concepción tiene facultades para señalar medios correctivos en los casos que pueda presumir, fundadamente, como en la presente circunstancia, que se estaría ejecutando algún entorpecimiento a la libre competencia; y

3° Se declara que tanto la H. Comisión Preventiva Provincial de Concepción como el señor Fiscal Delegado, en uso de sus atribuciones, deberán continuar investigando la posible conducta monopólica que ahora se presume, hasta estimarla comprobada o desvirtuada, en su totalidad.

Transcribese a la H. Comisión Preventiva Provincial de Concepción para su conocimiento y notificación a los recurrentes.

Saluda atentamente a la H. Comisión,

SANTIAGO LARRAGUIBEL ZAVALA  
Presidente

ARTURO LIZANA STEINFORT  
Secretario Subrogante